



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 296 -2013-MPH/A

Ayacuchó,

24 ABR. 2013

VISTO:

El Recurso de Apelación presentada por Cayo Jerí Juscamaita contra la Resolución Gerencial N° 054-2012-MPH/41, de fecha 03-Ago-12 y la Dictamen Legal N° 019-2013-MPH/13, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 09 de Abril de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, con fecha 04 de Setiembre del año 2012, el señor Cayo Jerí Juscamaita, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 054-2012-MPH/41 de fecha 03-Ago-2012, acto administrativo mediante el cual el Gerente de Servicios Municipales de la Municipalidad Provincial de Huamanga resuelve en su artículo Primero: Sancionar al Señor Cayo Jerí Juscamaita propietario del Night Club SALONAZO y/o INVERSIONES E IMPORTACIONES PISCIS-LEO S.A.C, ubicado en el Jirón Grau N° 696 de esta Ciudad, y de manera solidaria al Señor Jorge Roberto Huamán Bonifacio, Administrador de dicho establecimiento, con una multa pecuniaria de S/. 5,475.00 Nuevos Soles, equivalente al 150% de una UIT, por los siguientes fundamentos:

Que, el día 08 de Junio del año 2012, se constituyeron los fiscalizadores de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal y de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal y de la Sub Gerencia de Defensa Civil al local ubicado en el Jirón Grau Nro. 696, con giro de negocio de Night Club "SALONAZO" y/o INVERSIONES E IMPORTACIONES PISCIS-LEO S.A.C; de propiedad del Señor Cayo Jerí Juscamaita, levantándose el Acta de Constatación y/o Fiscalización Nro. 000135 de fecha 08-Jun-12, mediante el cual se dejó constancia que dicho local no cuenta con Licencia de Apertura para su funcionamiento, as/ mismo se constató que se permite el ejercicio de la prostitución clandestina encontrándose a trece (13) mujeres que ejercen dicha labor, asimismo mediante el Acta de Constatación y/o Fiscalización Nro. 000060, constató que dicho establecimiento no cuenta con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, asimismo se constató que el local cuenta con un extintor vencido del año 2007 y el local no cuenta con las condiciones de seguridad adecuadas; ya que, en la cabina de música se constató cables sin protección. En el mismo acto se levantó el Ata de Inventario de Bienes Retenidos Nro. 001-2012-MPH/41.44, en el cual se describió los bienes retenidos.

Que, de la intervención realizada al establecimiento comercial con giro de negocio de Night Club "SALONAZO" y/o INVERSIONES E IMPORTACIONES PISCIS-LEO S.A.C; se advierte que el señor Cayo Jerí Juscamaita propietario del referido establecimiento y el señor Jorge Roberto Huamán Bonifacio, administrador han incurrido en concurrencia de infracciones previstas en la Ordenanza Municipal Nro. 007-2001-MPH/A y su modificatoria la Ordenanza Municipal Nro.007-2012-MPH/A, al haber cometido las siguientes infracciones: a). - Apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales mayores a 50 m² de área ocupada (Código 08-002). b).-Permitir que en el establecimiento se ejerza la prostitución clandestina o encubrir la acción (Código 08-por no contar con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Básica, según lo dispuesto por el Decreto Supremo Nro. 066-2007-PM, para discotecas, tabernas, bares, cantinas, night clubes y similares espectáculos públicos no deportivos (Código 06-01-C).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, al existir concurrencia de infracciones corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 250 de la Ordenanza Municipal Nro. 07-2011-MPH/A, que establece que, "Cuando una misma conducta o hecho constituya más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de la demás responsabilidades establecidas en las Ley": Asimismo en el presente caso corresponde aplicar el principio Non Bis In Ídem, que establece que, "No se podrán imponer sucesiva y simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la Concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7.



Que, El administrado Cayo Jerí Juscamaita fundamenta su Recurso de Apelación, entre otros, básicamente en los siguientes argumentos:

Que, en el presente caso se le impone sanción pecuniaria y clausura de establecimiento, bajo el supuesto de que en ella se permite el ejercicio de la prostitución clandestina, cuando sobre tal imputación no existe ninguna certeza ni prueba plena y cuando tal supuesto aún viene siendo sometido a investigación judicial" en cuanto que luego del operativo inopinado realizado el 08 de junio del año 2012, se ha aperturado proceso penal para determinar si en efecto en el establecimiento comercial ubicado en el Jirón Grau Nro. 696, se ejerce o no el meretricio clandestino, yes en dicha instancia que el suscrito viene ofreciendo las pruebas de descargo irrefutables con fines de demostrar lo contrario a las imputaciones por las que su despacho sin mayor consideración me ha impuesto sanción, incluso contraviniendo lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial por la que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional.

Que, ...la imposición de una sanción administrativa ha debido de esperar la conclusión del proceso penal para determinar sobre la existencia o no de pruebas indubitables respecto al supuesto ejercido del meretricio en el establecimiento comercial, lo que quiere decir que, la Administración debe respetar, en su actuación a posteriori la declaración de hechos surgida del proceso judicial, puesto que no es posible admitir por parte del Estado una valoración doble y discrepante sobre los mismos elementos probatorios, la regla básica de dicho principio establece que no cabe doble sanción cuando se aprecie identidad de hecho, sujeto y fundamento. En estos supuestos, es obligatoria la paralización del procedimiento sancionador cuando las infracciones pueden ser constituidas de delito, con la correspondiente obligación por parte de la administración de abstenerse de actuar y pasar el tanto de culpa al órgano judicial competente o al Ministerio Público, y no habiendo ocurrido de dicha forma el acto resolutorio de sanción resulta nulo de pleno derecho.



Que, el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia; siendo así, la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga, se encuentra reconocida por el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972 ese imperio implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales; en concordancia con lo prescrito en el Sub Capítulo 1, Capítulo 11 del Título IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nro. 27444;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, la aplicación de sanciones administrativas se efectúa independientemente de la que pudiera corresponder a la responsabilidad civil o penal, así lo establece la Ordenanza Municipal Nro. 007-2011-MPH/A, de fecha 11-Ago-11 que regula el Régimen de Aplicaciones y Sanciones Administrativas (RAISA) 2011 de la Municipalidad Provincial de Huamanga, es así que expresamente, en los códigos 06-01C, 08-002 y 08-014 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-2011 (CISA-2011), sanciona los siguientes actos:

- **CÓDIGO 06-01C** - *Por no contar con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Básica, según lo dispuesto por el Decreto Supremo Nro. 066-2007-PCM. Para Discotecas, Tabernas Bares, Cantinas, Night Clubs y similares y Espectáculos Públicos No Deportivos.*
- **CÓDIGO 08-002.** - *Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales mayores a 50.00 m2 de área ocupada.*
- **CÓDIGO 08-014.-** *Permitir que en el establecimiento se ejerza la prostitución clandestina o encubrir la acción.*

Que, hechos irregulares cometidos por los Señores Cayo Jerí Juscamaita y Jorge Roberto Huamán Bonifacio, propietario y administrador respectivamente del Night Club SALONAZO y/o INVERSIONES E IMPORTACIONES PISCIS-LEO S.A.C, debidamente comprobadas con el Acta de Constatación y Fiscalización Nro. 000135 de fecha 08- Jun-12, elaborado por: La Sub Gerencia de Comercio y Mercados, Policía Municipal y la Sub Gerencia de Defensa Civil; en consecuencia, la Resolución Gerencial Nro. 054-2012-MPH/41, de fecha 03-Agos-12, no se encuentra inmersa en las causales de su nulidad de pleno derecho, previstas en el artículo 10° de la Ley Nro. 27444 Ley de Procedimientos Administrativos en General. Por no existir contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias; del mismo modo, no vulnera lo previsto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación efectuada por el administrado Cayo Jerí Juscamaita, contra la Resolución Gerencial Nro. 054-2012-MPH/41, de fecha 04-Sep-12, por los fundamentos de hecho y derecho esgrimidos precedentemente.

ARTICULO SEGUNDO .- **DAR POR AGOTADO LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación del artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro.27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al interesado, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, Sub Gerencia de Defensa Civil y Gestión de Riesgos y órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AMILCAR HUANCABUARI TUEROS
ALCALDE